

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los animales de especies sensibles destinados a intercambios intracomunitarios o movimientos con terceros países, desde explotaciones ubicadas en las comarcas veterinarias de las provincias de Toledo y Ciudad Real, o en las comarcas veterinarias o provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no pertenecientes en ambos casos a la zona de restricción restringida, así como desde explotaciones ubicadas en la provincia de Albacete o en las comarcas veterinarias de Arenas de San Pedro, Candelada y Sotillo de la Adrada de la provincia de Ávila, deberán ser analizados para detectar la presencia de la lengua azul, mediante la técnica de diagnóstico ELISA, en los 10 días previos al movimiento, con resultado negativo.

Artículo 5. *Animales de las especies equinas.*

Para los movimientos de animales de las especies equinas, con origen o destino en explotaciones de la zona restringida, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los animales objeto de movimiento habrán sido desinsectados con la antelación precisa. Asimismo, los vehículos de transporte, deberán ser desinsectados antes de la carga.
- b) La carga y el transporte de los animales se realizará fuera de las horas de máxima actividad del vector.

Artículo 6. *Régimen sancionador.*

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y, en especial, la Orden APA/3851/2004, de 24 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección contra la lengua azul.

Disposición final primera. *Habilitación normativa y título competencial.*

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, a excepción de la regulación relativa a los movimientos con terceros países, que se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.^a, primer inciso, de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Disposición final segunda. *Vigencia de las medidas.*

Las medidas dispuestas en la presente Orden quedarán sin efecto a partir del 31 de enero de 2005.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21043 *ORDEN PRE/4090/2004, de 14 de diciembre, por la que se modifica el modelo de informe de inspección técnica de vehículos, publicado como Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1997, que regula la inspección técnica de vehículos de la Dirección General de la Policía.*

Con motivo de la revisión del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, prevista en el artículo 12 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula dicha inspección, para adaptarlo a los criterios técnicos tanto de carácter nacional como de la Unión Europea en la materia, se modificó el Anexo III del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, que establecía las características del informe de inspección técnica de vehículos y las normas para su cumplimiento, por el Real Decreto 648/2002, de 5 de julio, modificando la denominación, agrupación y codificación de las unidades de inspección, adecuándolo al nuevo Manual de Procedimiento.

En su aplicación, se hace necesario modificar el modelo de informe de inspección técnica de vehículos, publicado como Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1997, modificada por la Orden de 9 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la inspección técnica de vehículos automóviles y remolques adscritos a la Dirección General de la Policía.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.2 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, a propuesta del Ministro del Interior y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, dispongo:

Artículo único. *Modificación del modelo de informe de inspección técnica de vehículos adscritos a la Dirección General de la Policía.*

Se modifica el modelo de informe de inspección técnica de vehículos, publicado como Anexo de la Orden de 25 de noviembre de 1997, modificada por la Orden de 9 de junio de 1999, que queda definido como se indica en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor un mes después de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Industria, Turismo y Comercio.

ANEXO

MINISTERIO DEL INTERIOR		DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ÁREA DE AUTOMOCIÓN					IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN ITV		
INFORME INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS							ESTACIÓN Nº:		
							INFORME Nº:		
A.- IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO							TIPO DE INSPECCIÓN:		
MATRÍCULA D.G.P.	MARCA	MODELO	TIPO VEH.	CONTRA. HOMOL.	CLASIF.VEHÍCULO	PROVINCIA			
Nº DE BASTIDOR			FECHA 1ª MATRICULACIÓN	FECHA INSPECCIÓN	FECHA PROX. INSPECCIÓN				
B.- ALCANCE Y TRAZABILIDAD DE LA INSPECCIÓN									
1.- IDENTIFICACIÓN			4.- ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN (CONT)			6.- FRENOS (CONT)			
1.1 DOCUMENTACIÓN			4.5 LUCES DE FRENADO			6.20 CILINDROS DEL SISTEMA DE FRENADO			
1.2 NÚMERO DE BASTIDOR			4.6 LUZ PLACA DE MATRÍC. TRASERA			6.21 VÁLVULA SENSORA DE CARGA			
1.3 PLACAS DE MATRÍCULA			4.7 LUCES DE POSICIÓN			6.22 AJUSTAD. DE TENSIÓN AUTOMÁTICA			
			4.8 LUCES ANTINEBLA						
			4.9 LUZ DE GÁLBO						
2.- ACONDIC. EXT. CARROC. CHASIS			4.10 CATADIÓPTICOS			7.- DIRECCIÓN			
2.1 ANTIEMPOTRAMIENTO DELANTERO			4.11 ALUMBRADO INTERIOR			7.1 DESVIACIÓN DE RUEDAS			
2.2 CARROCERÍA Y CHASIS			4.12 AVISADOR ACÚSTICO			7.2 VOLANTE Y COLUMNA DE DIRECCIÓN			
2.3 DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO			4.13 LUZ DE ESTACIONAMIENTO			7.3 CAJA DE DIRECCIÓN			
2.4 GUARDABARR. Y DISPOSIT. ANTIEMP.			4.14 SEÑALIZ. DE APERTURA DE PUERTAS			7.4 TIMONERÍA Y RÓTULAS			
2.5 LIMPIA Y LAVAPARABRISAS			4.15 SEÑALIZ. LUMINOSA ESPECÍFICA			7.5 SERVODIRECCIÓN			
2.6 PROYECCIONES LATERALES									
2.7 PROYECCIÓN TRASERA									
2.8 PUERTAS Y PELDAÑOS			5.- EMISIONES CONTAMINANTES			8.- EJES, RUEDAS, NEUMÁT. Y SUSPEN.			
2.9 RETROVISORES			5.1 RUIDO			8.1 EJES			
2.10 SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS			5.2 VEHÍC. MOTOR. ENCEND. POR CHISPA			8.2 RUEDAS			
2.11 SOPORTE EXT. RUEDA DE REPUESTO			5.3 VEHÍC. MOTOR. ENCEND. POR COMPRES.			8.3 NEUMÁTICOS			
2.12 VIDRIOS DE SEGURIDAD						8.4 SUSPENSIÓN			
2.13 ELEM. EXCLU. VEHÍCULOS M2 Y M3									
3.- ACONDICIONAMIENTO INTERIOR			6.- FRENOS			9.- MOTOR Y TRANSMISIÓN			
3.1 ASIENTOS Y SUS ANCLAJES			6.1 FRENO DE SERVICIO			9.1 ESTADO GENERAL DEL MOTOR			
3.2 CINTURONES DE SEGU. Y ANCLAJES			6.2 FRENO DE SOCORRO			9.2 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN			
3.3 DISPOS. RETENCIÓN PARA NIÑOS			6.3 FRENO DE ESTACIONAMIENTO			9.3 SISTEMA DE ESCAPE			
3.4 ANTIHIELO Y ANTIVAHIO			6.4 FRENO DE INERCIA			9.4 TRANSMISIÓN			
3.5 ANTIRROBO Y ALARMA			6.5 DISPOSITIVO DE ANTIBLOQUEO			9.5 VEHÍC. UTILIZAN GAS COMO CARBUR.			
3.6 CAMPO DE VISIÓN DIRECTA			6.6 DISPOSITIVO DE DESACELERACIÓN						
3.7 DISPOS. RETENCIÓN DE LA CARGA			6.7 PEDAL DEL DISPOSITIVO DE FRENADO						
3.8 INDICADOR DE VELOCIDAD			6.8 BOMBA DE VACÍO O COMPRES. Y DEP.						
3.9 SALIENTES INTERIORES			6.9 INDICADOR DE BAJA PRESIÓN						
3.10 ELEM. EXCLUS. VEHÍC. M2 Y M3			6.10 VÁLVULA RÉGULAC. FRENO DE MANO			10.- OTROS			
			6.11 VÁLVULAS DE FRENADO			10.1 TRANSP. MERCANCÍAS PELIGROSAS			
			6.12 ACUMUL. O DEPÓSITO DE PRESIÓN			10.2 TRANSP. MERCANCÍAS PERECEDER.			
			6.13 ACOPLAMEN. FRENOS REMOLQUE			10.3 TRANSPORTE ESCOLAR			
			6.14 SERVOFRENO CILINDRO DE MANO			10.4 TACÓGRAFO			
			6.15 TUBOS RÍGIDOS			10.5 LIMITADOR DE VELOCIDAD			
			6.16 TUBOS FLEXIBLES			10.6 REFORMAS NO AUTORIZADAS			
			6.17 FORROS						
			6.18 TAMBORES Y DISCOS						
			6.19 CABLES, VARILLAS Y PALANCAS						
C.- MEDICIONES EFECTUADAS DURANTE LA INSPECCIÓN									
EMISIONES	Opacidad	m-1	CO ralenti:	%	CO ralenti acel.:	%	λ	%	
FRENADO	Freno de servicio		Fd:	N	Fi:	N	ALINEACIÓN		
	Freno de socorro		Fd:	N	Fi:	N	RUIDOS		
	Freno de estacionamiento		Fd:	N	Fi:	N	LIMIT. VELOC.		
								Km/h	
D.- RELACIÓN DE DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN									
UNIDAD	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE DEFECTOS							
OBSERVACIONES									
E.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN (DE CONFORMIDAD CON EL R.D. 2042/94)									
FAVORABLE						EL INSPECTOR DE ITV		RESPONSABLE TÉCNICO	
FAVORABLE CON DEFECTO LEVE			Deben ser corregidos						
DESFAVORABLE			Deben pasar nueva inspección						
NEGATIVA			Reparar o propuesta de baja						